



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Garantía mobiliaria
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00486 -00
Asunto	No accede corregir Remite

Se incorpora al expediente digital el memorial que antecede presentado por la parte actora, mediante el cual solicita la corrección del auto del 21 de mayo de 2021, por el cual se ordenó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto), bajo el entendido de que el competente para realizar la labor es el Inspector de la Policía Nacional y no los jueces comisionados.

Al respecto, considera el juzgado que es improcedente acceder a corregir el auto aludido, pues si bien es cierto que a los inspectores de policía le fueron concedidas las facultades para llevar a cabo la diligencia correspondiente, también es cierto que la tienen los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020**, de ahí que no sea necesario subsanar el auto, especialmente cuando la comisión ya se radico en el juzgado competente y se le abrió proceso bajo el acta de reparto No. 794.

Ahora bien, está Judicatura no accede a la solicitud de integrar en el auto admisorio de la aprehensión el lugar dónde debe ser trasladado el vehículo, ya que la misma

al tratarse de una petición de adición debió de formularse dentro del término de ejecutoria¹.

Finalmente, se le aclara a la solicitante, que al admitirse la comisión se específico que la misma se comunicaba al juez comisorio sin necesidad de expedir despacho comisorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso. Bajo este tenor, no es posible acceder a remitir al correo de la apoderada el despacho comisorio que solicita. No obstante, se le remite el enlace del expediente digital del proceso de la referencia para que proceda con el estudio de las actuaciones, tal y como lo ordena el artículo 4 del Decreto 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b456b7896c0225cf3625502c5677544705e6437d85d715bd5f68cdeeb9d9e8

Documento generado en 09/08/2021 03:24:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Artículo 287, inciso 3, del Código General del Proceso.